

SEGURO DE PROTECCION POR MAL USO DE TARJETA DE CREDITO

CORPORATIVA

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código POL120140468

Condiciones Generales del Contrato de Seguro

I. REGLAS Y NORMAS APLICABLES AL CONTRATO.

Se aplicarán al presente contrato de seguro las disposiciones contenidas en los artículos siguientes y las normas de carácter imperativo establecidas en el Título VIII, del Libro II, del Código de Comercio. Sin embargo, se entenderán válidas las estipulaciones contractuales que sean más beneficiosas para el asegurado o el beneficiario.

II. DISPOSICIONES Y CLAUSULAS.

Basados en la solicitud, el Tomador y la Compañía convienen en lo que se establece a continuación.

1. Cobertura del Seguro

Mediante la presente póliza la Compañía se obliga a indemnizar al Asegurado, por las pérdidas que sufra como consecuencia de los Cargos rechazados o rechazables, realizados por algún Tarjeta Habiente, descubiertos durante la vigencia de la póliza y relacionados con el uso inadecuado de la Tarjeta Comercial.

Una vez que se ha pagado una reclamación respecto de un determinado Tarjeta Habiente, no se considerarán las reclamaciones futuras por el uso inadecuado de la Tarjeta Comercial por el mismo Tarjeta Habiente.

2. Definiciones

2.1. Asegurado

La persona jurídica individualizada en las condiciones particulares de la póliza, la cual es cliente corporativo del Tomador de la póliza.

2.2. Cargos

Significará todos los montos, lo que incluye avances en efectivo, cobrados a la cuenta de Tarjeta Comercial del Asegurado con el Tomador.

2.3. Cargos rechazados o rechazables

Significará Cargos derivados del uso de la Tarjeta Comercial por un Tarjeta Habiente, que:

- a. No beneficien al Asegurado en forma directa o indirecta, o en casos en los que el Tomador facture al

Tarjeta Habiente, beneficie al Asegurado en forma directa o indirecta, y el Asegurado haya reembolsado al Tarjeta Habiente pero el Tarjeta Habiente no haya pagado al Tomador; y

b. (i) Hayan sido facturados dentro de los 75 (setenta y cinco) días anteriores a la Fecha de Notificación de Terminación, o

(ii) Se hayan incurrido pero no haya sido Facturados a la Fecha de Notificación de Terminación, o

(iii) Hayan transcurrido hasta 14 (catorce) días luego de la Fecha de Notificación de Terminación; siempre que, el Tomador haya recibido una solicitud para cancelar la tarjeta dentro del plazo de 2 (dos) días hábiles contado desde la Fecha de Notificación de Terminación. No existirá cobertura con posterioridad a la Fecha de Notificación de Terminación, como se define, a menos que el aviso para cancelar la cuenta del Tarjeta Habiente haya sido recibida por el Tomador dentro de 2 (dos) días hábiles precedentemente señalados; y

c. Sea responsabilidad del Asegurado su pago al Tomador.

2.4. Compañía

La compañía aseguradora señalada en las condiciones particulares de la póliza.

2.5. Declaración Jurada de Rechazo

Significará un documento que cumple los requisitos establecidos en la Sección 4.3 c).

2.6. Facturado (s) o No Facturado (s)

Con respecto a cualquier Cargo se considerará en la fecha de factura del Tomador.

2.7. Fecha de Notificación de Terminación

Significa la fecha en que el Tarjeta Habiente otorga o recibe aviso escrito o verbal de terminación como usuario autorizado de la Tarjeta Comercial o la fecha en que el Tarjeta Habiente deja de prestar servicios al Asegurado, lo que ocurra primero.

2.8. Tarjeta Comercial

Significará una tarjeta de crédito corporativa emitida por el Tomador.

2.9. Tarjeta Habiente

Significará una persona designada como usuario titular o adicional por el Asegurado, quien está autorizada para utilizar la Tarjeta Comercial únicamente para gastos de negocios del Asegurado, que sean de responsabilidad de este último, siendo el Asegurado el responsable del pago al Tomador por todos los Cargos realizados por el Tarjeta Habiente.

2.10. Tomador

La institución financiera que contrata esta póliza y emite la Tarjeta Comercial.

3. Exclusiones

Esta póliza no cubrirá ni hará pagos por pérdidas provenientes de:

3.1. Cargos realizados por socios, propietarios o accionistas que posean más de 5% (cinco por ciento) de las acciones del Asegurado, directores o personas que no sean trabajadores del Asegurado.

3.2. Intereses, honorarios o multas impuestos por el Tomador sobre Cargos impagos pendientes.

3.3. En casos en que el Tomador facture al Asegurado por el uso que el Tarjeta Habiente haga de la Tarjeta Comercial y que el estado de cuenta no sea pagado por el Asegurado debido a insuficiencia de

fondos o el cierre de la cuenta del Asegurado en el Tomador o si dentro de los últimos 12 meses el Tarjeta Habiente ha usado la Tarjeta Comercial y el estado de cuenta no ha sido pagado completamente debido a insuficiencia de fondos o el cierre de la cuenta del Asegurado en el Tomador.

3.4. Cargos incurridos para adquirir bienes o servicios para el Asegurado o para personas distintas al Tarjeta Habiente siempre que de acuerdo con las políticas del Asegurado, tales bienes o servicios son del tipo que regularmente son adquiridos por o para el Asegurado. Sin embargo, estos cargos serán Cargos Rechazados o Rechazables en los casos en que el Tomador facture al Tarjeta Habiente, y el Asegurado haya reembolsado al Tarjeta Habiente, pero el Tarjeta Habiente no haya pagado al Tomador.

3.5. Los Cargos incurridos por una Tarjeta Habiente con posterioridad a la Notificación de la Fecha de Terminación a menos que el Tomador reciba una solicitud del Asegurado para cancelar la cuenta del Tarjeta Habiente dentro de los 2 (dos) días hábiles siguientes a la Fecha de Notificación de Terminación. Si el Tomador recibe la cancelación de la cuenta dentro del citado plazo de 2 (dos) días hábiles, entonces la cobertura será otorgada por 14 (catorce) días adicionales a la Fecha de Notificación de Terminación.

3.6. Los Cargos por el uso de la Tarjeta Comercial, en que ha incurrido el Tarjeta Habiente, con posterioridad a los 14 días contados desde la Fecha de Notificación de Terminación, todo según lo expresado en el literal 3.5 precedente, o bien, de una antigüedad superior a 75 días contados desde la misma fecha.

3.7. Los Cargos que resulten de una Tarjeta Comercial perdida o robada.

3.8. Los Cargos incurridos por un Tarjeta Habiente luego del descubrimiento de parte del Asegurado, o de cualquier socio, accionista o empleado de ésta que no se encuentre en colusión con dicho Tarjeta Habiente, de cualquier acto fraudulento o deshonesto de parte de dicho Tarjeta Habiente.

3.9. Pérdidas que surjan del riesgo de crédito involucrado en cualquier transacción o de mora de parte del Asegurado en el pago de cualquier cobro no renunciante.

3.10. Cargos incurridos por el Asegurado con posterioridad a su declaratoria de quiebra o a su estado de insolvencia.

3.11. Cualquier Cargo incurrido por el Tarjeta Habiente que anteriormente ha causado pérdidas directas al Asegurado, relacionadas con débitos establecidos en contra del Asegurado con relación a Cargos Rechazados o Rechazables.

4. Condiciones Generales

4.1. Cumplimiento de los Términos

Si el asegurado o el contratante ha incurrido de manera inexcusable en errores, reticencias o inexactitudes determinantes del riesgo asegurado en la información que solicite la compañía, el asegurador podrá rescindir el contrato de seguro. De no ser determinantes tales errores, reticencias o inexactitudes, el asegurador podrá proponer una modificación a los términos del contrato, para adecuar la prima o las condiciones de la cobertura a las circunstancias no informadas Si el asegurado o el contratante rechaza la proposición del asegurador o no le da contestación dentro del plazo de diez días contado desde la fecha de envío de la misma, este último podrá rescindir el contrato. En este último caso, la rescisión se producirá a la expiración del plazo de treinta días contado desde la fecha de envío de la respectiva comunicación. Si el siniestro se ha producido, el asegurador quedará exonerado de su obligación de pagar la indemnización si proviene de un riesgo que hubiese dado lugar a la rescisión del contrato de acuerdo a lo expresado precedentemente y, en caso contrario, tendrá derecho a rebajar la indemnización en proporción a la diferencia entre la prima

pactada y la que se hubiese convenido en el caso de conocer el verdadero estado del riesgo (art. 525 del Código de Comercio).

4.2. Obligaciones del Tomador

- a. Hacer cumplir todas las obligaciones del Asegurado bajo su contrato de Tarjeta de Comercial, y realizar esfuerzos razonables para hacer cumplir todas las obligaciones del Asegurado establecidas en la Sección 4.3 de las Condiciones Generales de este póliza, denominada, Obligaciones del Asegurado.
- b. Proporcionar al Asegurado una copia o una descripción de los Cargos rechazados o rechazables Facturados.
- c. Proporcionar al Asegurado una muestra de formulario de cancelación de Tarjeta Comercial.
- d. Proporcionar al Asegurado un formulario de Declaración Jurada de Rechazo y una muestra de carta de notificación de cancelación de cuenta de empleado y solicitud de cancelación de cuenta.
- e. Realizar esfuerzos diligentes de acuerdo con sus prácticas usuales de crédito y cobranza.
- f. Asignar cualesquiera Cargos no cobrados a una agencia de cobranza, si lo permite la ley, con las recaudaciones netas (hasta el límite de responsabilidad) a ser pagado por la Compañía.
- g. En su acuerdo con el Asegurado, estipular que el Asegurado es responsable por todos los Cargos de la cuenta de Tarjeta Comercial.
- h. Presentar Declaración Jurada de Rechazo a los aseguradores dentro de 30 días de la Fecha de Notificación de Terminación y proporcionar a la Compañía la siguiente documentación:
 - (i) Una lista de Cargos rechazados y evidencia escrita de que se trata de Cargos rechazados como se estipula en el numeral 2. Definiciones en estas Condiciones Generales (es decir, copia del contrato Tomador / Asegurado y Acuerdo de Tarjeta Habiente).
 - (ii) En los casos en que el Asegurado haya reembolsado al Tarjeta Habiente pero éste no haya pagado al Tomador, prueba de que el Asegurado reembolsó al Tarjeta Habiente.
 - (iii) Una copia de Declaración Jurada de Rechazo del Asegurado y carta enviada al Tarjeta Habiente, y formulario de cancelación de Tarjeta Comercial.
 - (iv) Evidencia de toda acción tomada para percibir los Cargos del Tarjeta Habiente.
 - (v) Una copia del acuerdo del Asegurado.
 - (vi) Una copia del acuerdo del Tarjeta Habiente.

4.3. Obligaciones del Asegurado

La Compañía puede exigir al Asegurado que, en forma previa a la indemnización, cumpla con los siguientes requisitos:

- a. Se dé término al contrato de trabajo del Tarjeta Habiente.
- b. Intente recuperar la Tarjeta Comercial y notifique al Tomador que cancele dicha Tarjeta Comercial dentro de los 2 (dos) días hábiles contados desde la Fecha de Notificación de Terminación. El incumplimiento de la notificación dentro del aludido plazo de 2 (dos) días, excluirá la cobertura para cualquier cobro incurrido luego de la Fecha de Notificación de Terminación.
- c. Envíe a la Compañía una Declaración Jurada de Rechazo por carta, fax o correo electrónico al Tomador. El formulario debe establecer:
 - (i) Que el Asegurado formula un rechazo de los Cargos cubiertos;
 - (ii) El nombre, cargo, número de tarjeta, última dirección comercial y particular conocida del Tarjeta Habiente;
 - (iii) La Fecha de Notificación de Terminación del Tarjeta Habiente como usuario autorizado;
 - (iv) La fecha de de término efectiva del Tarjeta Habiente como usuario autorizado;
 - (v) En los casos en que el Tomador facture al Tarjeta Habiente en forma directa, que el Asegurado haya contactado al Tarjeta Habiente por escrito con el objeto de que éste pague en forma inmediata todos los Cargos pendientes al Tomador;
 - (vi) Si la Tarjeta Comercial fue recuperada del Tarjeta Habiente.
- d. Comunique al Tarjeta Habiente por un medio idóneo, del hecho de haber sido cancelada o revocada su autorización para el uso de la Tarjeta Comercial y, su obligación, de pagar en forma inmediata cualquier montos pendientes que se adeude al Tomador, y la de restituirle en forma inmediata dicha Tarjeta Comercial.
- e. Realice y desarrolle sus mayores esfuerzos para recuperar la Tarjeta Comercial del Tarjeta Habiente y devolverla, cortada por la mitad, al Tomador.
- f. Avise por escrito al Tomador y a la Compañía, el término del empleo de cualquier trabajador autorizado para utilizar una Tarjeta Comercial.
- g. Restituir a la Compañía cualquier monto que le ha sido indemnizado por la Compañía, salvo en la parte que exceda dicho monto.

4.4. Rechazo de Cargos

- a. Contra la recepción de la Declaración Jurada de Rechazo completada por el Asegurado y la verificación de que los Cargos son Cargos rechazados o rechazables, el Asegurado podrá presentar un formulario de reclamación a la Compañía de acuerdo al procedimiento descrito en la sección 4.2 h. anterior.
- b. Cualesquiera fondos que el Tomador reciba en cualquier momento del Tarjeta Habiente o de cualquier otro origen con respecto a Cargos rechazados o rechazables, serán utilizados por el Tomador para pagar dichos Cargos rechazados o rechazables efectuados por el Asegurado en relación al uso de la Tarjeta Comercial.
- c. Si es necesario, la Compañía podrá requerir información adicional con respecto a pruebas relativas a los

Cargos en cuestión.

d. Contra el recibo de documentación adecuada de parte del Tomador o del Asegurado, la Compañía indemnizará de acuerdo con lo establecido en la presente póliza.

4.5. Otros Seguros

Si se hubiere contratado más de un seguro que cubra los mismos riesgos, materia e interés cubiertos bajo la presente póliza, el Asegurado podrá reclamar a cualquiera de los aseguradores el pago del siniestro, según el respectivo contrato, y a cualquiera de los demás, el saldo no cubierto. El conjunto de las indemnizaciones recibidas por el asegurado, no podrá exceder el valor de la materia asegurada. Si el Asegurado ha recibido más de lo que le correspondía, tendrán derecho a repetir en su contra aquellas aseguradoras que hubieren pagado el exceso.

Al denunciar el siniestro, el Asegurado debe comunicar al Asegurador los otros seguros que lo cubran.

4.6. Salvamento y Recupero

En caso de recupero de cualquier pérdida cubierta bajo el presente seguro, su monto se aplicará a ser reembolsado a la Compañía, hasta el monto de lo pagado por ella.

4.7. Subrogación

Queda acordado que la Compañía, contra el pago de cualquier pérdida bajo la presente póliza, se subrogará en todos los derechos del Asegurado y el Tomador con respecto a dicha pérdida.

4.8. Reclamaciones

El manejo de todas las reclamaciones presentadas bajo la presente póliza será realizado por la Compañía.

El Tomador dará aviso a la Compañía de todo formulario de Declaración Jurada de Rechazo recibido que pueda resultar en una reclamación bajo la presente póliza.

La documentación de reclamaciones como se describe en la Sección 4.2 h. será proporcionada a la Compañía por el Tomador y el Asegurado dentro del plazo de 45 días contado desde la recepción del formulario de Declaración Jurada de Rechazo.

Una vez que se ha pagado una reclamación respecto de un usuario titular o adicional, no se considerarán

reclamaciones futuras respecto de dicho usuario titular o adicional.

4.9. Cláusula de Cancelación

Esta póliza podrá darse por terminado anticipadamente por el Asegurado, mediante notificación por escrito a la otra parte con cuando menos treinta días corridos de anticipación a la fecha en que se desee su terminación anticipada.

En caso de ser procedente, la Compañía devolverá al Asegurado la parte de la prima no devengada que corresponda.

4.10. Pago y Ajuste de Prima

En el evento de mora o simple retardo en el pago de todo o parte de la prima, reajustes e intereses, la compañía podrá poner término al contrato, para lo cual deberá previamente enviar una comunicación al asegurado requiriéndolo de pago.

La terminación del contrato operará al vencimiento del plazo de quince días corridos, contado desde la fecha del envío de la comunicación, a menos que, antes de producirse el vencimiento de ese plazo sea pagada toda la parte de la prima, reajustes e intereses que estén atrasados, incluidos los correspondientes para el caso de mora o simple retardo. Si el vencimiento del plazo de 15 días recayere en día sábado, domingo o festivo, se entenderá prorrogado para el primer día hábil inmediatamente siguiente que no sea sábado.

Mientras la terminación no haya operado, la compañía podrá desistirse de ella mediante una nueva carta en que así lo comunique a la persona que contrató el seguro y dirigida al domicilio antes aludido en esta cláusula.

La circunstancia de haber recibido el pago de todo o parte de la prima atrasada y de sus reajustes o intereses, o de haberse desistido de la terminación, no significa que la compañía renuncia a su derecho a poner nuevamente en práctica el mecanismo de la terminación pactado en esta cláusula, cada vez que se produzca un nuevo atraso en el pago de todo o parte de la prima.

4.11. Cláusula de Extensión de Notificaciones

Si el Tomador o el Asegurado notifican a la Compañía durante el periodo de vigencia del seguro de acuerdo a la sección 4.2 g. de cualquier hecho del cual pueda resultar un siniestro, la Compañía tratará dicha reclamación como si la Declaración Jurada de Rechazo hubiera sido recibida por el Tomador durante el periodo de vigencia del seguro.

4.12. Avisos y Declaraciones

Todos los avisos y declaraciones a la Compañía de acuerdo a los términos del presente seguro serán entregados por el Asegurado o el Tomador en su caso, directamente a la Compañía.

Las comunicaciones de la Compañía se dirigirán al Asegurado o al Tomador, en su caso, en el último domicilio que éste haya comunicado a la Compañía o, en su defecto, en el que aparezca en las condiciones

particulares de la póliza.

4.13. Fraude

Cualquier fraude, declaración falsa u ocultación intencional de parte del Asegurado o el Tomador, ya sea en relación a cualquier asunto que afecte el presente seguro o en relación a la presentación de cualquier reclamación bajo la presente póliza, facultará a la Compañía para negar el derecho a la indemnización.

4.13 ARBITRAJE

Cualquier dificultad que se suscite entre el asegurado, el contratante o el beneficiario, según corresponda, y la compañía, en relación con el contrato de seguro de que da cuenta esta póliza, o con motivo de la interpretación o aplicación de sus condiciones generales o particulares, su cumplimiento o incumplimiento, o sobre cualquiera indemnización u obligación referente a la misma, será resuelta por un árbitro arbitrador, nombrado de común acuerdo por las partes. Si los interesados no se pusieren de acuerdo en la persona del árbitro, éste será designado por la Justicia Ordinaria, y en tal caso el árbitro tendrá las facultades de arbitrador en cuanto al procedimiento, debiendo dictar sentencia conforme a derecho.

En las disputas entre el asegurado y el asegurador que surjan con motivo de un siniestro cuyo monto sea inferior a 10.000 unidades de fomento, el asegurado podrá optar por ejercer su acción ante la justicia ordinaria.

No obstante lo estipulado precedentemente, el asegurado, el contratante o el beneficiario, según corresponda, podrá por sí solo y en cualquier momento, someter al arbitraje de la Superintendencia de Valores y Seguros las dificultades que se susciten con la compañía, cuando el monto de los daños reclamados no sea superior a 120 Unidades de Fomento, de conformidad a lo dispuesto en la letra i) del artículo 3º del Decreto con Fuerza de ley N° 251, de Hacienda, de 1931.

4.14 COMUNICACION ENTRE LAS PARTES

Cualquier comunicación, declaración o notificación que debe efectuar la Compañía Aseguradora al Contratante o al Asegurado con motivo de esta póliza, deberá efectuarse a su dirección de correo electrónico indicada en las Condiciones Particulares, salvo que éste no dispusiere de correo electrónico o se opusiere a esa forma de notificación. La forma de notificación, como la posibilidad de oponerse a la comunicación vía correo electrónico, deberá ser comunicada por cualquier medio que garantice su debido y efectivo conocimiento por el asegurado o contratante, o estipulada en las condiciones particulares de esta póliza. En caso de oposición, de desconocerse su correo electrónico o de recibir una constancia de que dicho correo no fue enviado o recibido exitosamente, las comunicaciones podrán efectuarse por medios telefónicos y en general, a través de cualquier sistema de transmisión digital que dé cuenta de la comunicación efectiva con el asegurado o contratante, o bien, mediante el envío de carta certificada dirigida a su domicilio señalado en las condiciones particulares o en la solicitud de seguro respectiva. Las notificaciones efectuadas vía correo electrónico se entenderán realizadas al día hábil siguiente de haberse enviado éstas, en tanto que las notificaciones hechas por carta certificada, se entenderán realizadas al tercer día hábil siguiente al ingreso o correo de la carta, según el timbre que conste en el sobre respectivo. En cambio, si la notificación se ha practicado por medios telefónicos y de ello hay constancia fehaciente, la notificación se entenderá hecha el día de la comunicación.

4.15 TERRITORIO.

La presente póliza no cubre ninguna pérdida, lesión, daño o responsabilidad legal derivada ya sea directa o indirectamente de bienes, transacciones, comercio u otra actividad relacionada con los países especificados en las condiciones particulares de la póliza.